

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00021-00
DEMANDANTE	MARCELA BADILLO PARRA
DEMANDADO	EDGAR EDUARDO RIOS RONDON
AUTO	RESUELVE SOLICITUD AMPARO DE POBREZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La oficina Judicial de San Gil remite al correo institucional el escrito de Solicitud de Amparo de Pobreza del señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía 91.452.767 expedida en Aratoca.

En este Juzgado se adelanta el proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora MARCELA BADILLO PARRA, madre y representante de la menor J.M.R.B., contra EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, el demandado fue notificado por aviso y él contestó la demanda el 6 de agosto de 2021.

Está pendiente continuar con el procedimiento porque la demandante no allegó el soporte donde se verifique la fecha de entrega del aviso y con auto de fecha 12 de octubre de 2021, se requirió para allegue ese documento.

En las pretensiones el peticionario manifiesta que de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P., le sea concedido el amparo de pobreza para que se lleve a cabo la contestación de la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por la señora MARCELA BADILLO PARRA, ya que no se halla en la capacidad de atender los gastos de dicha causa sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de los que de él depende y se le designe un abogado de oficio para que lo represente en el proceso en pro de sus derechos e intereses legítimos.

Analizada la petición se deduce que se trata de una solicitud de amparo de pobreza para continuar su representación en el proceso que se está tramitando en este Juzgado.

El artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso, buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso. Lo anterior, en armonía con lo expuesto en

sentencia T-146 de marzo 1° de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado, para que continúe su representación en el citado proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER al señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON identificado con la cédula de ciudadanía 91.452.767 expedida en Aratoca, el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA para que continúe su representación en el proceso ejecutivo de alimentos que en su contra se adelanta en este Juzgado bajo el radicado 6805124089001-2021-00021-00, propuesto por la señora MARCELA BADILLO PARRA, conforme a lo consagrado en el Artículo 151 del C.G.P. con los efectos indicados en los artículos 154 y 158 Ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor FREDY JAIMES MARIN, identificado con la C.C. 91.452.106 expedida en Aratoca y T.P. 303.213 del C.S.J., con notificaciones en la calle 6 No. 2E-10 El Ramal de Aratoca, Cel. 3173760722, Email: frejama2009@hotmail.com para que continúe su representación en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en su contra.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio al doctor FREDY JAIMES MARIN, vía correo electrónico.

CUARTO: Notificar por estado electrónico esta providencia al peticionario, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
011d35d3dc7738b4ee894b7d0e296c1d94fc7baf3a277f1d7037017924eb0e42

Documento generado en 26/10/2021 12:52:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>